



Ministerio de Transporte  
NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20131340164321



07-05-2013

Bogotá D.C, 07-05-2013

Señora:  
VIVIANA TOBON JARAMILLO.  
Directora ejecutiva ANDI.  
Calle 73 No 8-13 Piso 7.  
Bogotá D.C

Asunto: Transporte – Solicitudes de Adjudicación de Rutas en Vigencia del Decreto 1927 de 1991.

Respetada señora:

En atención a su memorando número 2013-321-017640-2, por el cual solicita concepto sobre las solicitudes de rutas adjudicadas en vigencia del Decreto 1927 de 1991, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El Decreto 1927 de 1991, por el cual se dictó el estatuto de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, establecía reglas para la adjudicación de rutas y horarios en el transporte por carretera. Con fundamento en esta disposición se presentaron solicitudes de adjudicación de rutas, que aún no han sido resueltas por el Ministerio de Transporte.

El Decreto 1927 de 1991 fue expresamente derogado por el artículo 86 del Decreto 1557 de 1998 y este a su vez fue expresamente derogado por el artículo 73 del Decreto 171 de 2001.

El Decreto 198 del 12 de febrero de 2013 modifica el Decreto 171 de 2001 en lo relacionado con el procedimiento para adjudicación de rutas y horarios.

Quince años después de haber sido derogado el Decreto 1927 de 1991, no han sido resueltas algunas solicitudes de adjudicación de rutas y horarios presentadas en vigencia de dicho decreto.

## PETICION

¿Cuál es la normatividad aplicable para dar trámite a las solicitudes presentadas en vigencia del Decreto 1927 de 1991 que no han sido resueltas por el Ministerio de Transporte?

¿Es jurídicamente viable continuar el trámite de un concurso público cuyos estudios técnicos presentan una desactualización superior a diez años?

## CONSIDERACIONES

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340164321



07-05-2013

Sobre la solicitud de adjudicación de rutas en vigencia del Decreto 1927 de 1991 se pronunció el Honorable Consejo de Estado sección primera, expediente No 7134, sentencia del 19 de julio de 2002:

*"Los procedimientos administrativos general y especiales se inician de oficio o a solicitud de parte, como sucede en las hipótesis previstas en el parágrafo acusado, en donde debe mediar una solicitud del interesado. En esos casos, la Sala observa que con la presentación de la solicitud se inicia el procedimiento administrativo respectivo, de manera que no puede la Administración considerar en esos casos que dichos trámites no se han iniciado, para efectos de aplicarles nuevas reglamentaciones. El punto de referencia para la aplicación de las nuevas normas será entonces la no presentación de las solicitudes y no el hecho de que la Administración no haya aceptado y, en consecuencia, impulsado el procedimiento en cuestión, relacionado con las solicitudes presentadas. Así como la legalidad del acto administrativo se examina en el momento en que el acto se expide, asimismo, la legalidad de una solicitud debe ser examinada a la luz de las normas vigentes en el momento de su presentación, pues, de otra manera, el interesado no conocerá el marco jurídico aplicable al derecho de petición que ejercita, con claras repercusiones en el campo de la seguridad jurídica. La Sala considera que la disposición acusada debe ser declarada nula, pues, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación", lo cual se traduce en que las solicitudes a que alude el precepto demandado deben ser estudiadas a la luz de los Decretos 1927 de 1991, y 91 y 1557 de 1998, pues fueron presentadas bajo su vigencia. La violación de los artículos 23 de la Constitución Política y 40 de la Ley 153 de 1887 basta para despachar favorablemente las peticiones de la demanda, como en efecto se hará en la parte resolutive de la presente providencia"* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Conforme lo anterior, la disposición aplicable para las solicitudes de rutas y horarios radicadas en vigencia del Decreto 1927 de 1991, es el Decreto citado.

Frente al tema de si jurídicamente es viable continuar con el trámite de un concurso público cuyos estudios técnicos presentan una desactualización superior de 10 años, al respecto este Despacho tiene que manifestar que en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado se debe dar trámite a las solicitudes de adjudicación de rutas conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 1927 de 1991, pero obviamente para la fecha las condiciones de oferta y demanda del servicio en las modalidades de pasajeros por carretera y mixto han cambiado

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20131340164321



07-05-2013

por tal razón las dependencias del Ministerio de Transporte que tengan solicitudes pendientes por resolver deberán estudiar cada caso en particular y tomar las determinaciones del caso.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ.  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Magda Paola Suárez Alejo  
Revisó: Claudia Montoya C.  
Fecha de elaboración: Mayo de 2013.  
Número de radicado que responde: 20133210176402  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )